

# DICTAMEN

DE LA PRIMERA  
COMISION

# DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

SOBRE

LA INICIATIVA DE NO REELECCION.

---

MEXICO

IMPRESA DEL GOBIERNO, EN PALACIO  
A CARGO DE MANUEL RIVERA.

1877

# PRIMERA COMISION

DE

# PUNTOS CONSTITUCIONALES.



La primera Comision de Puntos constitucionales ha estudiado, con el empeño que requiere tan importante cuestion, la iniciativa que el Ejecutivo ha dirigido á la Cámara en cumplimiento del art. 2º del Plan de Palo Blanco, para que como reforma constitucional se consigne el principio de no reeleccion.

Clara como es la idea, y aceptado como está el principio por todos los partidos, y pudiera decirse por toda la Nacion, entraña, sin embargo, cuestiones importantes, que esta Comision ha examinado, y cree de su deber exponer á la ilustracion de los ciudadanos diputados.

El derecho público europeo poca ó ninguna luz puede darnos en este caso: si alguna vez ha llegado á triunfar en el viejo mundo el partido republicano, ha sido de una manera muy transitoria, y siempre las naciones han vuel-

to al régimen dinástico. Aun el imperio napoleónico, que ha tenido por base el sufragio popular, ha convertido el plebiscito en un instrumento favorable á la dinastía.

Necesario es recurrir al derecho público americano, supuesto que en nuestras instituciones políticas hemos tenido por norma la Carta fundamental de los Estados-Unidos de América.

Cuestion muy grave ha sido en ellos la referente á la reeleccion del presidente de la República. Los que la han combatido han alegado, ya las malas artes que pudiera poner en juego un presidente para hacerse reelegir, ya las inmensas ventajas que resultarian de que la primera persona de la República volviese á entrar en las masas populares, á donde llevaria la política que habia seguido en su administracion.

En oposicion á estas ideas se ha dicho con razon, que habrá pocos hombres que manifiesten mucho celo en el cumplimiento de su deber, cuando saben que van á ejercer el poder por un corto período, y que no han de dar término á las grandes empresas por ellos comenzadas. «La mejor seguridad de tener fiel á la humanidad, ha dicho un gran publicista, es unir el interes y el deber.» «Mal efecto es de la exclusion, agrega, privar á la comunidad de las ventajas de la experiencia adquirida por el magistrado en el desempeño de su oficio. La experiencia es madre de la sabiduría, y por lo mismo parece absurdo que se la deba separar sistemáticamente del poder ejecutivo. Esto equivaldria á desterrar el mérito de los consejos públicos, tan solo porque se habian recibido sus beneficios. ¿Qué cosa mas extraña que el declarar en el momento en que la sabiduría se ha adquirido por la experiencia, que el poseedor de ella queda inhábil para usarla en favor del pueblo, para el cual la habia adquirido?»

Consideraciones de tanta importancia decidieron al pue-

blo americano á aceptar la reeleccion; pero siendo un pueblo esencialmente práctico, siguiendo el ejemplo del gran Washington, la reeleccion no ha tenido lugar sino siete veces y por un solo período, habiendo habido otros ocho presidentes que no fueron reelectos, y tres vicepresidentes que han llenado tan solo el término constitucional.

Verdad es, que la diferencia de raza y clima, causa tan trascendental en los negocios públicos y en las costumbres de las naciones, y en la cual nos hemos fijado muy poco al copiar las instituciones extranjeras, hace que los razonamientos ántes expresados, no sean de una aplicacion muy exacta entre nosotros.

Entre los mismos norte-americanos ha habido hombres eminentes, que han temido los peligros de la reeleccion. Ya Jefferson, en carta que en 1787 dirigia á Madison, le escribia: «La razon y la experiencia nos dicen, que el presidente será siempre reelecto, si puede serlo.» Y en la Memoria con que cerró su hermosa vida, agrega: «Mi deseo hubiera sido que el presidente fuese electo por siete años, y despues no pudiera ser reelecto.»

Evidentemente que este sistema, cuyo buen resultado práctico se está mirando en el septenado del mariscal Mac Mahon, llena todas las exigencias que resultan de las cuestiones de un punto tan interesante. El presidente no puede ser reelecto, y así se aleja el peligro de que se perpetúe en el poder, pero á la vez tiene el tiempo suficiente para desarrollar su programa político y administrativo.

Así es que la primera idea de la Comision, fué proponer á la Cámara que la presidencia durase seis años, sin que hubiera jamas lugar á la reeleccion. Pero la Comision ha tenido que considerar la manifiesta voluntad del pueblo, que ha hecho triunfar el principio de la no reeleccion, en la inteligencia de que el período presidencial dura solo cuatro años; y acaso es tambien de tomarse en cuenta, la

circunstancia de que bajo nuestro cielo tropical, vivimos muy de prisa, así en la vida personal como en la vida política; y que por lo mismo, los períodos cortos son los mas naturales.

Pero ya que se acepta un corto período para la presidencia, justo parece que la experiencia adquirida no quede estéril, y que mas tarde, y despues de salvado el principio de no reeleccion, puedan volverse á utilizar sus servicios en bien de la patria. Por esta razon, el Ejecutivo inicia que el presidente no pueda ser reelecto por un período, pero sí lo pueda ser en el segundo. Esto, en concepto de la Comision, disminuye, pero no aleja el peligro: la Nacion ya no quedará en manos de un solo hombre; pero podrá quedar en poder de dos ambiciosos, que de comun acuerdo, pueden hacerse nombrar sucesivamente. La prudencia aconseja alejar el peligro, y por eso la Comision propone la no reeleccion por dos períodos; y despues de ocho años de alejamiento, cuando el pueblo haya visto al magistrado exento de ambiciones, podrá volverlo é elegir para utilizar su saber y su experiencia.

Las mismas razones han movido á la Comision para proponer la no reeleccion de los gobernadores de los Estados, siendo preciso decretarlo como reforma constitucional, pues la práctica nos ha demostrado que la ambicion nulificaría este principio, si se consignase como ley propia en las constituciones de los Estados.

La no reeleccion es ciertamente una gran garantía contra la violacion del sufragio y los abusos del poder; pero nuestra historia nos enseña que hay otros males que remediar, y notoria es la inconveniencia de que el presidente de la Corte sea el sustituto del de la República. Además, que si queremos que algun dia sea independiente y respetable el poder judicial, se hace forzoso alejar de él toda atribucion política.

Con mira tan noble, propone el Ejecutivo que las faltas del presidente se llenen por uno de tres insaculados que al efecto se nombrarán al hacer la eleccion presidencial. La inseguridad de quién será el sustituto, y los buenos resultados que esta reforma ha producido en el Estado de Jalisco, han sido parte para que la Comision la acepte. Al hacerlo, ha variado sin embargo algunas de las ideas de la iniciativa. Así, el sustituto en la falta absoluta de presidente, no vendrá á llenar hasta el fin el período presidencial pendiente, lo que seria un atractivo para la usurpacion, sino que solamente desempeñará el mando supremo el tiempo estrictamente necesario para que el nuevamente electo tome posesion; previniéndose ademas, que la convocatoria respectiva se expida á lo mas tarde un mes despues de ocurrida la falta.

Tambien se varía la iniciativa, previniendo que la designacion del sustituto, se haga solamente por la Cámara de diputados, y no por la comision permanente que no tiene las mismas garantías de respetabilidad y acierto que aquella. Finalmente, para no convertir á los insaculados en conspiradores y hacerlos útiles en la administracion, no podrán tener otro cargo de eleccion popular, y formarán el consejo voluntario del Presidente, á quien con sus luces y patriotismo ayudarán sin duda de una manera muy eficaz.

La Comision ha creido muy importante innovar la iniciativa, consultando que no puedan ser electos presidentes de la República los secretarios del despacho que en el año anterior á la eleccion hubiesen desempeñado sus ministerios, fijándose en que esta medida será el complemento de las garantías que son indispensables para que el sufragio libre sea una verdad.

Toca al poder constitucional encargado de reformar la Carta fundamental el dar su sábia decision sobre tan im-

portantes materias. Siempre será honra merecida del Ejecutivo, la lealtad con que ha cumplido las promesas del Plan de Tuxtepec al iniciar estas reformas, extendiéndolas con notable prevision, á la suplencia de la primera magistratura, y procurando que en lo de adelante, toda ambicion y toda intriga queden alejadas. Hónrase tambien la presente Comision por haber contribuido, aunque en pequeña escala, á buscar concienzudamente las garantías del sufragio libre.

La Comision, en virtud de lo expuesto, sujeta á la deliberacion de la Cámara, el siguiente proyecto de reformas á la Constitucion :

## PROYECTO.

Se reforman los artículos 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitucion federal, en los términos siguientes:]

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto sino ocho años despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 79. Cada cuatro años, en el mismo dia en que se verifique la eleccion de Presidente de la República, el pueblo elegirá con las mismas formalidades, tres individuos bajo la denominacion de insaculados, los cuales tendrán los requisitos que para Presidente exige el art. 77.

Uno de ellos, nombrado al efecto en cada caso, y por mayoría absoluta de la Cámara de diputados, en votacion pública y nominal, sustituirá al Presidente de la República en sus faltas temporales y en la absoluta. Esta eleccion tendrá siempre lugar despues de que ocurra la falta.

Miéntas se hace la eleccion entrará á sustituir provi-

sionalmente al Presidente de la República, el Presidente en ejercicio de la Suprema Corte de Justicia; y si la Cámara de diputados estuviere en receso, se la convocará desde luego á sesiones extraordinarias para hacer la elección.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuese absoluta, se procederá á nueva elección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

La elección de que habla este artículo no podrá recaer en el individuo que desempeñe el cargo de Presidente, conforme al artículo anterior. La convocatoria respectiva se expedirá, á lo mas tarde, un mes despues de que hubiese ocurrido la falta absoluta. Cuando esta ocurriere dentro de los seis meses últimos del período constitucional, lo terminará el insaculado electo.

Art. 82. Si por cualquier motivo el Presidente electo no estuviese pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones el día 1º de Diciembre, cesará sin embargo, el antiguo, y el Poder Ejecutivo se depositará en el insaculado que elija la Cámara de diputados. Lo mismo se hará en el caso de que la elección de Presidente no se hubiese verificado ó se declarase nula. Pero si la elección de insaculados tampoco se hubiese hecho ó resultare nula, para este único caso los insaculados del período anterior conservarán su carácter legal hasta que se verifique la nueva elección, á fin de que uno de ellos, electo por la Cámara de diputados, ejerza el Poder Ejecutivo, y se convoque al pueblo á elecciones, segun dispone el art. 80.

El Presidente de la República no puede ser electo insaculado para el período siguiente, ni el insaculado en ejercicio del Poder Ejecutivo al tiempo de hacerse la elección de Presidente, puede ser electo para este cargo. Tampoco

pueden serlo los Secretarios de Estado, si no es que se hubieren separado de sus Ministerios un año ántes de la eleccion.

Los insaculados gozan del fuero que el art. 103 de esta Constitucion concede á los funcionarios federales.

Los insaculados no pueden obtener otro cargo de eleccion popular; residirán en la capital de la República, y formarán el consejo voluntario del Gobierno general, en todos los negocios que á consulta se les pasen. Tendrán el sueldo que la ley les asigne.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular. Sus gobernadores no pueden ser reelectos, si no es despues de trascurridos dos períodos constitucionales.

Sala de comisiones. Abril 20 de 1877.—*Alfredo Chavero.*—*Miguel Lira y Ortega.*—*Atilano Sanchez.*